Municipalidad Provincial
de Nasca

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
(Texto Único de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM)

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO
DOMICILIO			
AV./CALLE/JR/PSJ	Nº/SPTO-/INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")								
Copia Simple		Diskette		CD		Correo Electrónico		Otro

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
_____	
_____	
FIRMA	

Nota: En caso de Persona Jurídica llenar Apellidos y Nombres de Representante Legal que adjuntando copia simple de documento que acredite la representación.

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

Municipalidad Provincial
de Nasca

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27806 APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 043-2003-PCM
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 Abril 2003

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. (…)

Artículo 7º.- Legitimación y requerimiento inmotivado
Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Artículo 10º.- Información de acceso público
Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de las reuniones oficiales.

Artículo 13º.- Denegatoria de acceso
(…)
(…)
La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga que contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.
(…)

IMPORTANTE

1. **Conforme al TUPA vigente el costo del derecho de trámite del Procedimiento de Acceso a la Información es GRATUITO.**
2. **De conformidad con el artículo 13º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, "La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley. (…)**
   Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.